

FOLLETO INFORMATIVO DE:
BUENAVISTA BUYOUT II FFOO, SCR, S.A.

Febrero 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y la veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión de la Sociedad	9
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	10
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	12
10.	Fondos Paralelos	12
11.	Prestaciones accesorias	12
12.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	12
13.	Información a los Accionistas	13
14.	Acuerdos individuales con Accionistas	13
15.	Reutilización de activos	14
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	15
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
17.	Distribución de gastos	17
ANEXO I		19
ANEXO II		20
ANEXO III		24

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es BUENAVISTA BUYOUT II FFOO, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 38394, folio 43, hoja M-683046.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Buenavista Buyout SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 15 y domicilio social en Madrid (28014), calle Montalbán, número 7 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Av. de la Hispanidad nº 6, Madrid y C.I.F. número A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, calle Raimundo Fernández

Villaverde, 65

28003 Madrid, España

T +34 91 572 72 34

josecarlos.hernandezbarrasus@es.ey.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain),

S.A.P

Calle Goya, 6, 4ª planta,

28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Av. de la Hispanidad nº 6, Madrid

91 406 7678

Maite.deArriba@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), en su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, “**Acuerdo de Accionistas**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo de Accionistas, o relacionada directa o indirectamente con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 20 y siguientes del Acuerdo de Accionistas.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en la que se constituya la Sociedad hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar con anterioridad al 30 de diciembre de 2021 (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas de la misma. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente entre ciento cincuenta (150) millones a doscientos (200) millones de euros.

Sin perjuicio de lo anterior, los Compromisos Totales de la Sociedad no podrán superar en ningún momento un importe superior a los treinta (30) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo que en el Acuerdo de Accionistas de la Sociedad se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido

admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Carta de Adhesión.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el artículo 7.1 del Acuerdo de Accionistas. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán a los Accionistas. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo de Accionistas.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de clase B o E según corresponda. Las distintas clases Acciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión	Momento de suscripción del Compromiso de Inversión	Otras características
B	Menor a 15.000.000€	Con posterioridad al 20 de Febrero de 2019 y con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	
E	15.000.000€ o superior	Con posterioridad al 20 de Febrero de 2019 y con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	---
	---	Con anterioridad al, o el día 20 de Febrero de 2019	La Sociedad Gestora le otorga carácter de promotor de la Sociedad por establecer su compromiso antes del, o el día 20 de febrero de 2019, siempre que se ejecute en el primer semestre de 2019
	---	En cualquier momento con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	La Sociedad Gestora y sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los empleados y administradores de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas así como cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado y hermanos de los anteriores

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 17.2 del Acuerdo de Accionistas (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos

efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales correspondientes.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un (1) euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se compromete a invertir principalmente en operaciones de capital expansión, buy-out y “build up” con foco en el sector industrial.

Los importes de las inversiones serán mayoritariamente de aproximadamente entre diez (10) y veinticinco (25) millones de euros en el capital de compañías no cotizadas ya constituidas con al menos, tres (3) años de vida,, aunque el tamaño definitivo se

determinará a discreción de la Sociedad Gestora, que en todo momento tendrá en cuenta los límites de diversificación previstos en el Acuerdo de Accionistas.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe únicamente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado fuera de España, principalmente en Francia y Portugal, hasta un máximo del diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia, siempre y cuando dichas empresas tengan vocación internacional de operar en España.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Los “**Compromisos de Referencia**” de la Sociedad serán (a) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el importe mayor de: (i) los Compromisos Totales; y (ii) el resultado de multiplicar a ciento cincuenta (150) millones de euros una fracción cuyo numerador es los Compromisos Totales de la Sociedad y cuyo denominador es los compromisos totales de los Fondos Paralelos; y (b) en la Fecha de Cierre Final y posteriormente, los Compromisos Totales de la Sociedad.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

De conformidad con el Acuerdo de Accionistas de la Sociedad, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, será equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

8.5 Divulgaciones de Información relativa a la Sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de SFDR, no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada en relación con dichas incidencias adversas y por tanto, no disponer de una política de diligencia debida en relación a dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

9. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en cada momento, del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación de la Sociedad).

10. **Fondos Paralelos**

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con otras entidades de capital riesgo que cuenten con términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora con el objetivo de coinvertir con la Sociedad (en adelante “**Vehículos Paralelos**”, y conjuntamente con la Sociedad, los “**Fondos Paralelos**”), en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

11. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Socios que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Accionistas que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad

Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Acuerdo de Accionistas, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

13. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Accionistas y el presente folleto, debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines", tal y como se modifiquen en cada momento).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (d) una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

14. Acuerdos individuales con Accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 31 del Acuerdo de Accionistas, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A estos efectos, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Accionistas.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.3 del Acuerdo de Accionistas, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan una duración o se transfirieran en un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su realización;
- (b) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con el apartado anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 30.2 del Acuerdo de Accionistas, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro años en relación con el párrafo (d) anterior y de dos años en relación con el párrafo (e) anterior, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma previstos en el Acuerdo de Accionista,

que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones;
- b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones;
- c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad correspondiente a la participación de los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión
E	1,7%
B	2%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio actual y/o los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Acuerdo de Accionistas.

Los porcentajes de Comisión de Gestión Variable para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Variable
B	20%
E	15%

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

17. **Distribución de gastos**

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, en los términos descritos en el Acuerdo de Accionistas. En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo para los Fondos Paralelos equivalente a un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará para el conjunto de los Fondos Paralelos en base a lo siguiente:

- (a) De 0 a cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06%) por ciento anual;
- (b) De cien (100) a doscientos (200) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05%) por ciento anual.

La Sociedad deberá soportar la parte proporcional de la Comisión de Depositaria que le corresponda en función de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de los Fondos Paralelos de 25.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE:

BUENAVISTA BUYOUT II FFOO, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **BUENAVISTA BUYOUT II FFOO, SCR, S.A.**, (en adelante “la **Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “OCDE”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución. No obstante, como Sociedad de Capital Riesgo, sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el

correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Montalbán 7, 28014, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA (2.309.270) EUROS, representado por DOS MILLONES TRESCIENTAS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA (2.309.270) acciones, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 2.309.270, ambos inclusive, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) Un millón novecientas cincuenta mil novecientas treinta y cinco (1.950.935) acciones de Clase E, numeradas correlativamente del 1 al 1.950.935, ambos inclusive; y
- (b) Trescientas cincuenta y ocho mil trescientas treinta y cinco (358.335) acciones de Clase B, numeradas correlativamente del 1 al 358.335, ambos inclusive.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 5 bis. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (i) en primer lugar, el 100% a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades aportadas a la Sociedad;
- (ii) una vez se cumpla el supuesto previsto en supuesto anterior, el 100% a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, el **"Retorno Preferente"**);
- (iii) una vez se cumpla el supuesto previsto en el supuesto anterior, a GED IBERIAN PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**) en concepto de comisión de gestión variable— que no será dividendo —, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al quince por ciento (15%) de los importes distribuidos a los accionistas en exceso de aquellos importes distribuidos en virtud del párrafo (i) anterior; y
- (iv) por último, una vez se cumpla el supuesto anterior: (i) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de gestión variable— que no será dividendo —; y (ii) un ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los accionistas (a prorrata de su participación).

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 6. Transmisibilidad de las acciones

6.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

6.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

6.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

6.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones

propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado fuera de España, principalmente en Francia y Portugal, hasta un máximo del diez (10) por ciento de los compromisos de referencia, siempre y cuando dichas empresas tengan vocación internacional de operar en España.

La Sociedad se compromete a invertir principalmente en operaciones de capital expansión, buy-out y “build up”.

Los importes de las inversiones serán de aproximadamente entre diez (10) y veinticinco (25) millones de euros en el capital de compañías no cotizadas ya constituidas con al menos tres (3) años de vida, aunque el tamaño definitivo se determinará a discreción de la Sociedad Gestora, que en todo momento tendrá en cuenta los límites de diversificación establecidos en los presentes estatutos.

7.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad no invertirá más del veinte (20) por ciento los compromisos de referencia en el momento de la inversión en una misma empresa.

7.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
y

- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de la Sociedad (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el periodo de colocación de la Sociedad).

7.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con vehículos paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con vehículos paralelos en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los vehículos paralelos conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 8. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 9. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 10. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11-bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviese ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, fax con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al socio el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada socio al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, debiendo mediar, al menos, un (1) mes entre la convocatoria y la fecha en que haya de celebrarse la reunión. El plazo se computará desde el día en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme a lo previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

El presidente de la Junta General de Accionistas será el Administrador Único de la Sociedad y el Secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto de que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. La reunión de la Junta se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

Cumpliendo con los anteriores requisitos y los artículos 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, podrán celebrarse juntas exclusivamente telemáticas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 13. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 14. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a GED IBERIAN PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 15 y domicilio en Madrid, calle Montalbán 7 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 15. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social como Sociedad de Capital Riesgo comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 16. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 17. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 18. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 19. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 21. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 22. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
7. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora. Los accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de

que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;

10. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas o sus inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser

limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;

Puede ser difícil para los accionistas negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;

22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
23. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
24. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
25. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los accionistas posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
26. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
27. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
28. Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir estas;
29. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones; y
30. Riesgos relacionados con requisitos regulatorios – (US Securities Law): a los Inversores no se les otorgan las protecciones del (Investment Company Act). La Sociedad Gestora no se ha registrado, ni tiene en la actualidad la intención de registrarse, como asesor de inversión bajo el (US Advisers Act). El (US Advisers Act) impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversión registrados, que están destinadas a la protección de sus clientes. Los accionistas de la Sociedad no tendrán, por lo tanto, estas protecciones otorgadas bajo el (US Advisers Act).

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad

deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: *Buenavista Buyout II FFOO, SCR,S.A.*

Identificador de entidad jurídica: A-88233614

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☐ Sí	☒ ☒ X No
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____%	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	☐ con un objetivo social
	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Las características medioambientales y sociales que promueve la Sociedad son las siguientes:

Característica 1: responsabilidad medioambiental: vigilancia y promoción de prácticas ambientales responsables a lo largo del ciclo de vida de las inversiones.

Característica 2: inclusión y equidad social: asegurar la igualdad de trato independientemente de religión, sexo, raza, orientación sexual, minusvalía, o cualquier otro elemento que pudiera generar discriminación. La Sociedad promueve la igualdad en derechos, remuneración y al acceso a puestos en función de los méritos.

Característica 3: seguridad laboral y respeto a los derechos sindicales: proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable de conformidad con la legislación nacional y local y, de conformidad con la legislación aplicable, respetar los derechos sindicales de los trabajadores.

Característica 4: promoción de los derechos humanos en las inversiones: respeto de los derechos humanos de todos los afectados por las actividades de inversión de la Sociedad.

Característica 5: Colaboración con *Stakeholders*: integración activa de los intereses de todas las partes interesadas en las decisiones de inversión.

Característica 6: gobernanza y supervisión corporativa: implementación de estructuras de gobierno corporativo robustas que aseguren una supervisión adecuada en áreas críticas como auditoría, gestión de riesgos y manejo de conflictos de interés. Establecimiento de un sistema de compensación y políticas que alineen los intereses de accionistas y gestores, garantizando así la integridad y transparencia en la gestión.

Característica 7: cumplimiento normativo y ética empresarial: compromiso con el cumplimiento de la legislación nacional, comunitaria y las leyes laborales locales en los países donde invierte la Sociedad. Adicionalmente, se promueven políticas estrictas contra el soborno y otros actos indebidos, en consonancia con el Código Penal y la Convención de la OCDE contra el Soborno.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para evaluar y monitorear el progreso sobre las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad, se utiliza una serie de indicadores comunes a toda la cartera. Estos indicadores se miden con una frecuencia mínima anual y se basan en la intención de promover la contribución a las características anteriormente mencionadas, sin que este listado sea exhaustivo.

Característica que promueve la Sociedad	Indicadores asociados a la característica
1. Responsabilidad medioambiental	• Consumo total de energía (kWh/año) • Energía renovable consumida (%) • Consumo total de agua potable (m3) • Generación de residuos por tipo (TM) • Política ambiental (sí/no) • Certificaciones ambientales (sí/no) • Huella de carbono (Alcance 1 y 2)
2. Inclusión y equidad social	• Número de empleados equivalentes a tiempo completo (#) • Número de mujeres empleadas equivalentes a tiempo completo (#) • Número de empleados temporales (#) • Número de empleados con discapacidad (#) • Número de mujeres en el comité de dirección (%) • Número de horas total de formación (#) • Plan de igualdad (sí/no) • Brecha salarial
3. Seguridad laboral y respeto a los derechos sindicales	• Índice de frecuencia de accidentes laborales • Índice de Gravedad de accidentes • Plan de prevención de riesgos laborales
4. Promoción de los derechos humanos en las inversiones	• Existencia de un código ético de proveedores • Análisis de riesgos en materia de derechos humanos de proveedores (sí/no)
5. Colaboración con <i>stakeholders</i>	• Número empleados que participan en iniciativas de voluntariado corporativo y acciones sociales o ambientales impulsadas por la empresa (#) • Número de acciones realizadas por la compañía dentro de la comunidad local (#)
6. Gobernanza y supervisión corporativa	• Número de consejeros total (#) • Número de consejeros independientes (#) • Número de mujeres consejeras (#) • Código ético (sí/no) • Política antisoborno y anticorrupción (sí/no) • Canal de denuncias (sí/no)
7. Cumplimiento normativo y ética empresarial	• Política de protección de datos (sí/no) • Medidas sobre riesgos de ciberseguridad (sí/no) • Número de reclamaciones judiciales (#)

Los indicadores se traducen en un sistema de puntuación que permite evaluar la contribución de las compañías en cartera a las características medioambientales y sociales que promueve la Sociedad.

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí

☒ No, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones para este Fondo.



Asimismo, se indica que, en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión dla Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la

actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

● *¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?*

La estrategia seguida por el producto financiero es la de adquirir, tanto de manera directa como indirecta, participaciones o acciones de una sociedad, acometiendo inversiones adicionales para financiar su crecimiento continuo y sostenible, estableciéndose como fin último la creación de valor.

La Sociedad, al adquirir principalmente participaciones mayoritarias, gozará de una mayor capacidad de influencia para la toma en consideración de los factores ASG en la gestión de las compañías. Asimismo, esa capacidad de influencia se verá acompañada de una gestión activa en la toma de decisiones y la estrategia de sostenibilidad de las empresas.

La estrategia de inversión pone el foco en las características mencionadas anteriormente que activamente promueve. A continuación, describimos el proceso de inversión diseñado para realizar la promoción de las mencionadas características:

Lista de exclusión: antes de invertir en cualquier compañía, se realiza un análisis de actividades excluidas por Buenavista. En esta, se indican aquellos sectores en los que no se realizará ninguna inversión al no estar alineados intrínsecamente con la sostenibilidad y generar impactos negativos en la sociedad y medioambiente.

Análisis ASG: en fase de pre-inversión, se lleva a cabo un informe o análisis ASG con el fin de que la inversión objetivo integre todos los aspectos incluidos en las características promovidas y evaluar el desempeño de la compañía en esta materia. Este análisis se ejecuta principalmente de manera interna.

Los resultados del análisis ASG se consolidan en una hoja ASG, la cual se presenta y discute en el Comité de Inversiones. En caso de que se descubra algún incumplimiento o cuestión material que afecte a la alineación de la compañía con las características promovidas, se

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

establecerá un plan anual en colaboración con la dirección de la empresa para paliarlo.

Plan Anual: El plan anual se desarrolla tras la aprobación de la transacción por el comité de inversiones, basándose en los hallazgos del proceso de *due diligence* general. Este proceso aborda diversos aspectos, incluyendo cuestiones laborales y de gobernanza, entre otros factores relevantes.

Formación a la alta dirección: En esta fase, se enfoca en capacitar en ASG a la alta dirección y el consejo, vital para fomentar prácticas medioambientales y sociales. Simultáneamente, se asignan responsabilidades específicas en sostenibilidad, tanto en la Sociedad como en las empresas participadas, para reforzar la gobernanza y el cumplimiento de estas prácticas.

Una vez llevado a cabo el proceso anteriormente mencionado, se inicia la puesta en marcha de la estrategia de sostenibilidad concreta a cada empresa.

Medición de KPIs: Los indicadores se miden anualmente para cada compañía en la cartera, asignando una puntuación que refleja su progreso.

Revisión en el Consejo: El desempeño de las empresas respecto a las prácticas ASG se revisa periódicamente en el consejo e informan el plan anual.

Preparación para la salida: Al acercarse la fase de venta, la Sociedad prepara a cada empresa para una *due diligence* ASG, asegurando que cumplan con los estándares requeridos por los posibles compradores.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías son:

1. **Lista de exclusión:** antes de invertir en cualquier compañía, se realiza un análisis de exclusión mediante la lista de exclusión de Buenavista. Aquellos incluidos en el listado, quedarán automáticamente descartados como objeto de inversión. La lista de exclusión de la Sociedad abarca las siguientes áreas:

- a. Actividades ilegales: producción, comercialización o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ilegal bajo las leyes del Estado Español, o de cualquier jurisdicción en la que opere.
 - b. Producción y venta de armas o munición: producción y comercialización de armas y munición de todo tipo.
 - c. Juego: no se invertirá en compañías que promuevan el juego (casinos o similares) o presten servicios tecnológicos específicos al juego online. No se considerará dentro de estas restricciones las compañías que presten servicios generales que puedan ser usados, entre otros clientes por servicios de juego on-line.
 - d. En general cualquier actividad con riesgo reputacional.
2. Análisis ASG: en la fase de pre-inversión, se realiza, principalmente internamente, un análisis sobre aspectos ASG. En particular teniendo en cuenta las características promovidas y el desempeño de la compañía en aspectos ASG.

El análisis realizado durante esta fase culmina en un informe que incluye las conclusiones sobre el diagnóstico del desempeño ASG, impactos adversos descubiertos y sus objetivos de mejora.

Las conclusiones son debatidas en el Comité de Inversión antes de tomar la decisión. En caso de que la compañía incumpla alguna cuestión material determinada, se llevará a cabo un plan anual a medida para corregirlo en colaboración con la empresa.

3. Medición de KPIs y puntuación: para medir y seguir el avance en cuanto a los aspectos medioambientales y sociales respaldados por la Sociedad, se emplean una serie de indicadores que son aplicables a todas las inversiones en cartera que se miden y evalúan al menos una vez al año.

Una vez completada su medición, los indicadores se convierten en un sistema de puntuación que facilita la evaluación de cómo las empresas en cartera están contribuyendo a las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad.

4. Reporte al consejo: los indicadores se comunican al consejo de cada empresa de la cartera al menos anualmente. Este reporte se lleva a cabo en cada consejo, incluyendo un punto concreto del orden del día para discutir los temas relacionados con sostenibilidad de la empresa en el marco de su plan anual. Para asegurar este

cumplimiento de comunicación al consejo, la Sociedad nombrará a un responsable dentro del consejo de cada participada.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La Sociedad se esfuerza por asegurar que las empresas en las que invierte la Sociedad sigan prácticas de gobernanza y supervisión corporativa robustas, conforme a las características 6 y 7. Esto abarca la implementación de estructuras de gobierno corporativo efectivas para la supervisión en áreas clave como la auditoría y gestión de riesgos, así como el establecimiento de sistemas de compensación y políticas que se alineen con los intereses de accionistas y gestores.

Además, se enfatiza el cumplimiento de la legislación relevante y la promoción de políticas contra el soborno y actos indebidos, en línea con normativas nacionales e internacionales. En el proceso de análisis de nuevas inversiones, la Sociedad evalúa las prácticas de gobernanza de las compañías candidatas. La Sociedad se compromete a promover las características medioambientales y sociales, asegurando que estas se lleven a cabo bajo estrictos mecanismos de gobernanza que respalden la toma de decisiones responsable en las empresas participadas.

- ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

La Sociedad asignará el 51% de su capital a la promoción de las características mencionadas.

- ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

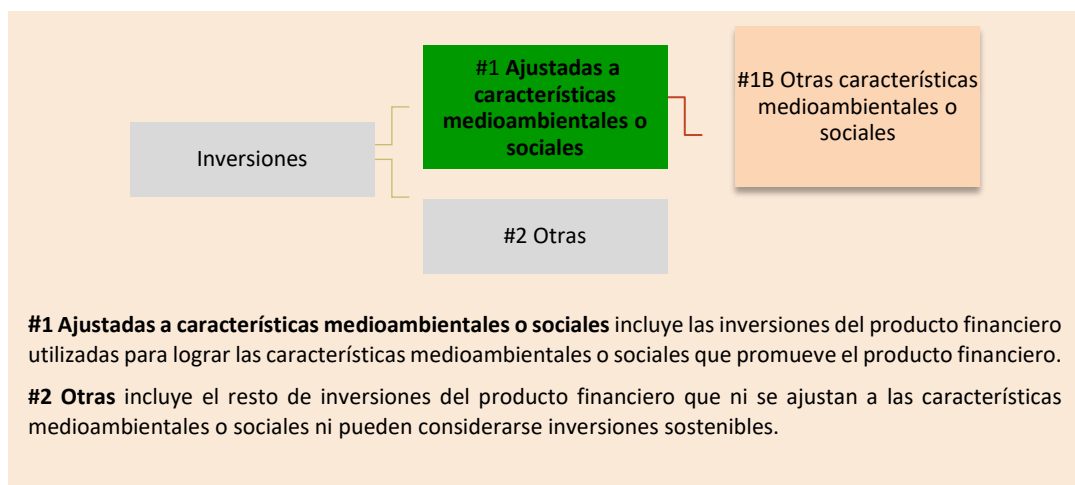
No aplica. Este producto no invierte en derivados con fines de inversión.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



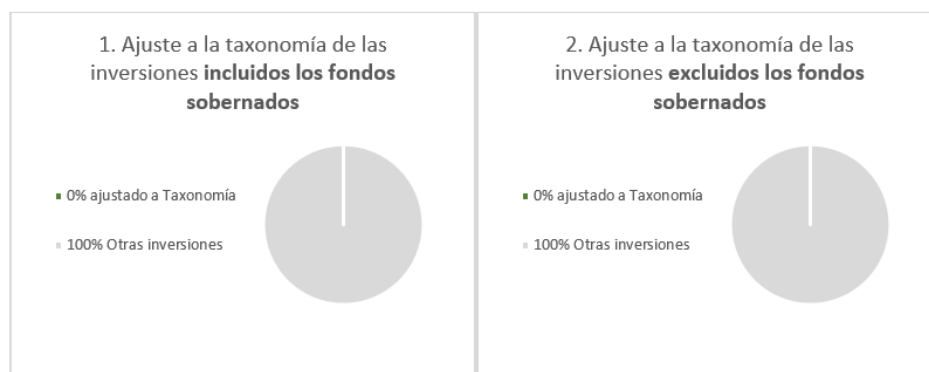
¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

☐ Sí

☒ No

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad no invierte en actividades de transición y facilitadoras.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

***¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 Otras» y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?***

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios (“Final Report on draft Regulatory Technical Standards”), #2 Otras inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles.

Las inversiones de la Sociedad incluidas en «#2 Otras» se asegurarán de que existan ciertas mínimas salvaguardas de gobernanza, como se refleja en las características 6 y 7.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

La Sociedad no ha designado un índice específico como índice de referencia.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica.

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

No aplica.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

<https://www.buenavistaequity.com/sostenibilidad/>